

CONTRATO DE SUMINISTROS N°	EE-0214
MODALIDAD DE CONTRATACION	DIRECTA.
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC:	4.348.840 DE BELALCÁZAR CALDAS
CONTRATISTA:	COMERCIALIZADORA DELL S.A.S.
NIT:	900.336.213-1
REPRESENTANTE LEGAL:	HUGO ALFREDO GARCÍA ORTEGA
C.C:	12.973.256 DE PASTO.
OBJETO:	SUMINISTRO DE ILUMINACIÓN INDIRECTA PARA DESTACAR LOS MURALES DE LAS SALAS DE ESPERA Y AUDITORIO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
VALOR:	\$346.600 IVA INCLUIDO
SUPERVISOR	INSPECTOR ELECTRÓMECÁNICO
PLAZO:	10 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
CDP	00941 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Número 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y Escritura Pública Número 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **HUGO ALFREDO GARCÍA ORTEGA**,



0214



identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.973.256** de Pasto, obrando como Representante Legal de la **COMERCIALIZADORA DELL S.A.S** con NIT 900.336.213-1, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Caldas, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según análisis de conveniencia y oportunidad del día 21 de Septiembre de 2.017, suscrito por el Jefe del Departamento Administrativo y Financiero de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., Andrés Mauricio Lozano Mejía " *En la oficina de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. sede principal en Manizales se acondicionaron dos salas en las que los visitantes puedan esperar para ser atendidos, ya que se reciben diferentes personas que solicitan información sobre la empresa como facturación, PQR, personal que se dirige a las diferentes dependencias en busca de ser atendidos.* **2)** Que por dicha razón, se adecuaron dos espacios, con los cuales se busca ofrecer confort para quien espera, y sienta que es una persona que nos importa mientras se encuentra en nuestra empresa. **3)** Que utilizando imágenes de nuestra empresa se instalaron unos murales que mejoraron el aspecto en ambos ambientes para los cuales se requiere iluminación indirecta con el fin de resaltarlos, acorde al mejoramiento de la sala de espera principal y la sala de espera del auditorio de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., sitios obligados de paso tanto de personal como de visitantes. **4)** Que los murales suelen tener un carácter decorativo de la arquitectura, aunque también cumplen finalidades de pertenencia institucional, ya que las fotografías utilizadas corresponden a nuestra empresa y deben ser destacadas y resaltadas con una iluminación adecuada para tal fin. **5)** Que por esta razón se requiere que la iluminación sea acorde al sitio y a las fotografías que se utilizaron **6)** Que no se cuenta ni con los materiales ni con el personal para hacer dicho trabajo que debe ser realizado por profesionales. **7)** Que por tal motivo el día 09 de Octubre 2.017 se dio apertura a la invitación a cotizar número 0157 de 2017 con el objeto de: **SUMINISTRO DE ILUMINACIÓN INDIRECTA PARA DESTACAR LOS MURALES DE LAS SALAS DE ESPERA Y AUDITORIO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P..** **8)** Que el día 13 de Octubre los participantes del comité celebraron comité de compras y una vez constatado que no se presentaron oferentes se recomendó declarar desierta la invitación a cotizar 0157 de 2.017. **9)** Que por tal razón el Jefe de la Sección de Suministros de la empresa, certificó el día 18 de Octubre de 2.017 que mediante acta numero 056 de 2017 emitida por el comité de compras, el día 13 de octubre de 2017, se **DECLARÓ DESIERTA** la invitación a cotizar numero 157 de



Gobernación
de CALDAS
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 015-1



SC 4871-1



SC 4871-1

2.017, toda vez que no se presentó ningún oferente **10)** Que según el numeral 11 del artículo 42 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la modalidad de contratación directa procede en aquellos casos en los cuales la EMPRESA invita a presentar oferta a una persona determinada, como en el siguiente caso: "11. Cuando no se presente oferta alguna o se declare fallido el respectivo proceso por casusas imputables a los oferentes" **11)** Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00941 del 21 de Septiembre de 2017, bajo el rubro de apropiación N° 21020102 denominado "Compra de Equipos, enseres y Equipos de Oficina". **12)** Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la Función Pública (art. 209 C.P.) y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE ILUMINACIÓN INDIRECTA PARA DESTACAR LOS MURALES DE LAS SALAS DE ESPERA Y AUDITORIO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P..** Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elementos que se determinan a continuación:

Atendiendo su amable solicitud estamos enviando nuestra propuesta económica de los elementos requeridos por su prestigiosa institución.

ITEM	DETALLE	PRECIO COSTO	TOTAL PRECIO COSTO
1	1 interruptor doble de incrustar	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00
2	18 mts de duplex 16 marca centelsa	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
3	2 apliques de techo x2 bombillos GU10	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
4	4 Bombillos GU10 SPOT luz led calido 6.5 w	\$ 48,000.00	\$ 48,000.00
5	6 mts alambre numero 12 centelsa color amarillo	\$ 6,600.00	\$ 6,600.00
6	Mano de obra	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00
SUBTOTAL			\$ 346,600

Los precios ya tienen incluido el 19% de IVA

Atentamente,



HUGO ALFREDO GARCÍA ORTEGA
Representante Legal.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Suministro de iluminación indirecta para destacar los muros de las salas de espera y auditorio de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 2) Cumplir con el objeto del futuro contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada 3) El contratista se hará responsable de los salarios,

prestaciones sociales y pago de los aportes de la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato y orden de compra, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que impliquen la ejecución de la misma. 4) El contratista se hará responsable de los pagos por concepto de las estampillas a que haya lugar 5) Realizar la entrega del objeto actualmente contratado en el sitio acordado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 6) Cumplir con las especificaciones técnicas y las normas establecidas en el análisis de conveniencia y oportunidad del 19 de Septiembre de 2. 7) El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. 8) El contratista no podrá ceder total o parcialmente el suministro especificado en el contrato. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: - PLAZO:** El plazo para la entrega de estos suministros será de DIEZ (10) días calendario contados desde la suscripción del acta de inicio del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: - VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$346.600) INCLUIDO IVA. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Inspector Electromecánico de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrán las siguientes atribuciones: 1. Dar inicio al contrato, una vez hayan verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al



sistema de seguridad social y los parafiscales. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **13. adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la secretaría general- sección contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos.** **15.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El pago se hará mediante la presentación de un acta de pago y final, una vez realizado la entrega de los suministros, previa presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor de haberse entregado el suministro a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** NO SE REALIZARÁ NINGÚN PAGO ANTICIPADO DEL VALOR DEL CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 210201021, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00941 del 21 de Septiembre de 2.017. **CLÁUSULA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES:** El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registra en el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA:- GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD Y**

EE-0214



CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:

Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y un (1) año más. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO: Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal.

Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas Pro Universidad, Pro Desarrollo, Pro Hospital, Pro Santa Sofía y Pro Adulto Mayor y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato la empresa **COMERCIALIZADORA DELL S.A.S**, deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato.

POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas

EE-0214



imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se entenderá liquidado con la presentación del acta de recibo, por lo cual no requerirá la suscripción del acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el

EE-0214

único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Documentos integrantes de la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única entre entidades particulares. b) Pago de la estampilla pro Universidad (1%). c) Pago de la Estampilla Pro desarrollo (2%). d) Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). e) Pago de la estampilla pro adulto mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

El presente se firma a los

3.1 OCT 2017

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

HUGO ALFREDO GARCIA ORTEGA

Representante legal

COMERCIALIZADORA DELL S.A.S

V.bo: FENANDO HELY MEJÍA ALVAREZ

V.bo: MAURICIO ANDRES LOZANO MEJÍA

V.bo: ANDRÉS FELIPE TABARROYAVE

Elaboró: Sindy González Arias
Revisó: Edna Suarez.

Sindy González Arias